

San Carlos de Bariloche, 2 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado **S.R.A. C/ IPROSS S/ AMPAROS/ AMPARO EXPTE. N° BA-03245-F-2025**, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que,

RESULTA: Que comparece personalmente por ante esta Unidad procesal el señor R.A.S. DNI 1., interponiendo acción de amparo contra el IPROSS, solicitando que el Instituto cumpla efectivamente con los audífonos que detalla en documental. Indica que el Dr. Arturo Cerasi le receto en fecha 04 de junio de 2025 audífonos, que los mismos fueron requeridos al IPROSS, acompañando oportunamente audiometrías y presupuesto conforme la obra social había requerido.

Que se efectuaron reclamos verbales y escritos, siendo derivado con el Sr. "K." representante de la obra social.

Se dieron viabilidad de los reclamos mediante expediente Nro. 0. y oportunamente se le hizo saber al amparista que existía orden de compra Nro. <.s.T.f.1..

Relata que sin embargo, a pesar de la orden de compra, al día de la fecha no se hizo efectiva entrega de los audífonos (I0001).

En fecha 23/12/2025 se da curso al amparo requiriendo al IPROSS informe a tenor del art. 43 de la Constitución Provincial y notificando a la Fiscalía de Estado (arts. 190 de la Constitución Nacional y 17 del Código Procesal Constitucional (CPC), movimientos I0003 e I0004, respectivamente.

En fecha 26/12/2025 se presenta en el expediente y solicita vinculación al sistema PUMA el doctor Leandro Lescano, apoderado de la Fiscalía de Estado (E0001), que se dispone en movimiento (I0005).

Obra informe del IPROSS presentado en fecha 30/12/2025 (E0002), por el que se informa que el trámite administrativo interno culminó su circuito, habiendo emitido Orden de Compra Nro. <.s.T.f.1. con fecha 10 de Noviembre del corriente. Asimismo, que dicha orden ha sido adjudicada a la proveedora A.M.<.s.T.f.1.C.N.2..

Señala que la actuación la obra social se ha desarrollado en estricto

cumplimiento de los procedimientos administrativos de contratación del Estado, regulados por la Ley H N 3186 y sus decretos reglamentarios. La emisión de la Orden de Compra Nro. 1. constituye el acto administrativo que perfecciona la adquisición y culmina la etapa de gestión interna a cargo del IPROSS.

Agrega que el Instituto ha desplegado toda la actividad administrativa y presupuestaria a su alcance para dar cumplimiento a la prestación requerida. La etapa subsiguiente, consistente en la entrega material del insumo, corresponde a una obligación a cargo de un tercero: la firma proveedora adjudicada.

Finalmente, informa que iniciará las acciones legales pertinentes contra el proveedor a fin de que el mismo de cumplimiento con lo estipulado en la Orden de Compra Nro. 1..

Solicita se tenga por acreditada la emisión de la orden de compra, y presente que la obligación actual recae sobre el proveedor adjudicado.

Se pone en conocimiento del amparista (I0006).

Me comunico con la proveedora de los insumos (I0007) quien refiere que debido al no pago del material y que el IPROSS mantiene una deuda millonaria por provisiones anteriores aun impagas, no entregará el material.

Obra informe del IPROSS (E0003) señalando que se encuentran agotando todas las vías administrativas y legales para compeler al proveedor a que materialice la entrega, evitando que las controversias con los prestadores o las barreras burocráticas de terceros afecten el derecho a la salud de los usuarios.

Asimismo, que evalúan la posibilidad de aplicar sanciones de persistir el incumplimiento.

A posteriori, obran comunicaciones efectuadas por Secretaria (I0009 de fecha 16/01/2026, I0010 de fecha 19/01/2026, I0011 de fecha 23/01/2026, I0012 de fecha 29/01/2026 e I0013 de fecha 23/02/2026) a fin de constatar con el amparista la entrega de los audífonos.

Ante la efectiva entrega de los audífonos al señor S., informado en certificación de fecha 23/02/2026 (I0013), pasan los autos a dictar sentencia (I0014).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Toda vez que el el IPROSS adquirió el material objeto de amparo (E0002) y propio amparista ha informado a la Unidad Procesal que ha recibido los audífonos que fueran objeto de esta acción de amparo (I0013) **a devenido abstracto un pronunciamiento en definitiva.**

En tal sentido se ha señalado : "...El Alto Tribunal ha determinado que donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción; o donde las cuestiones a decidir no son concretas o los sucesos ocurridos han tornado imposible para la Corte acordar una reparación efectiva, la causa debe ser considerada abstracta (cf. Fallos: 193:524); y que los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (cf. Fallos: 262:367)..". Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en "A., X. B. C /I.PRO.S.S. S/ AMPARO" (es) Se. Nro. 17 del 12/02/2021 .

Considero por todo ello, que me encuentro en condiciones de concluir el presente trámite, por el devenir abstracto un pronunciamiento sobre la petición original.

Respecto de las costas, se imponen por su orden, conforme art.17 del Código Procesal Constitucional.

Por los fundamentos expuestos.

RESUELVO:

- 1) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por R.A.S. DNI 1., contra el IPROSS y por los motivos expuestos en el análisis y solución del caso.
- 2) Imponer las costas por su orden.
- 3) Dispongo el archivo sin más trámite. Notifíquese por Secretaría.

Cecilia Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumplo con lo ordenado. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria